

RESOLUCIÓN

En relación con la solicitud de acceso a la información, que se deriva de la queja formulada por parte de XXXXXXXXXXXX con DNI nº ***2622**, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dando lugar a la apertura de Expediente de acceso a la información AACINF 2024/86, en lo que respecta a la materia del Servicio de Apertura, se emite la siguiente Resolución en la que se tienen en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. A fecha de 22 julio de 2024, se presenta por parte de XXXXXXXXXXXX con DNI nº ***2622**, queja nº 1970602 derivada de la Unidad de Quejas y Sugerencias, que da lugar a la apertura del expediente de acceso a la información AACINF 2024/86, tomándose la queja como solicitud de acceso a la información y que parcialmente se transcribe a continuación:

"(...) les solicito copia de la licencia de apertura del establecimiento así como exigirles que tomen medidas en aras del buen descanso (no me vale que desde el establecimiento digan que han puesto doble puerta de seguridad para que el ruido no salga al exterior puesto que los que salen son los propios invitados, en este caso a la boda) de lo contrario, tom aré acciones legales tanto contra él o la responsable de haber concedido los permisos de apertura del establecimiento y permitirles que hagan celebraciones de ese tipo como contra e l encargado/a, el propietario/a "

Sirven de base los anteriores hechos a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) reconoce a todas las personas con capacidad de obrar el derecho de acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

Segundo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2. a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia Pública de Andalucía (LTPA), se considera información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de esta entidad local y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Tercero: Según el principio de transparencia establecido en la LTPA, toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley.

Cuarto: Considerando que en la información requerida, no se dan los motivos de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública previstos en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y que la información solicitada tiene la consideración de información pública en atención al artículo 13 de la misma ley.

Quinto: Con respecto a la solicitud planteada por el interesado, guarda la forma y la información mínima necesaria para facilitar desde esta Administración la información pública requerida y que obra en poder de la misma, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En base a lo anterior, y teniendo en cuenta los datos facilitados por el interesado en su escrito, hay que indicar que, consultada la aplicación informática del Servicio de Aperturas (LAA), salvo error u omisión material en la consulta efectuada, en relación con el expediente administrativo de licencia de apertura, se le informa de lo siguiente:

- Expediente de Licencia nº 2205/ 641 que dio lugar a dictar el Decreto de concesión de la Licencia de apertura nº 2009/833 a fecha de 7 de mayo de 2009, para el ejercicio de la actividad de RESTAURANTE CON MÚSICA en CMNO. DEL RETIRO esquina CMNO. NUEVO
- El titular de la licencia es DOÑA FRANCISQUITA S.L con CIF B29494606
- El horario de 12-3 am
- Aforo 358 personas.

Igualmente se le indica que la concesión de la Licencia se otorgó al amparo de la normativa y del procedimiento aplicable y vigente en el momento de su concesión, contando con todos los informes preceptivos requeridos así como también al trámite de información pública.

En virtud de cuanto antecede, se propone facilitar parcialmente a XXXXXXXXXXXX con DNI nº ***2622**, el acceso a la información solicitada.

En uso de las atribuciones conferidas por Resolución del Excmo. Sr. Alcalde Presidente de fecha 16 de abril de 2024 sobre Derecho de Transparencia, a la vista de lo que antecede y en los términos contenidos en el cuerpo de la presente Resolución, por la presente,

RESUELVO

ÚNICO: FACILITAR a XXXXXXXXXXXX con DNI nº ***2622**, el acceso a la información solicitada a fecha de 1 de julio de 2024, según se reproduce en los apartados anteriores, a cuyos efectos se le da traslado de la presente Resolución.

CONFORME CON LOS ANTECEDENTES.

EL JEFE DEL SERVICIO DE APERTURAS

Fdo.: Salvador Cruzado Castillo

EL DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Fdo: Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la Maza.

DOY FE,

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, o funcionario delegado